INFORME SECRETARIAL.
A despacho del señor juez, informando que se encuentra para resolver sobre la aprobación de la diligencia de remate del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso. Queda para proveer.

Palmira (V), 10 de mayo de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, DIEZ (10) DE MAYO DE 2024
RADICACIÓN No. 2023- 00158-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 388

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, corresponde al despacho decidir sobre la aprobación de la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, distinguido con matricula inmobiliaria No. 378-12415 de la Oficina de Registro de Palmira Valle efectuada el pasado veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) dentro del presente proceso Ejecutivo con garantía real y ordenado mediante auto Interlocutorio No. 120 de fecha catorce (14) de febrero de 2024.

La diligencia de remate se realizó conforme lo rituado por el artículo 452 del CGP por presentar postura admisible y oportuna, el bien inmueble fue adjudicado al señor EDWIN VACCA AGUDELO quien se identificó con cedula de ciudadanía No. 94.321.352 por la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS Mcte ($142.854.000,oo),** con la advertencia, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la misma debía garantizar el impuesto del 5% de que trata el artículo 7º de la Ley 11 de 1987 modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, equivalente a SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETENCIENTOS PESOS Mcte **($7.142.700)**.

Como quiera que dentro del mencionado término el rematante consigno el saldo del precio y el valor del impuesto, el despacho procederá conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del Código General del Proceso, haciendo la salvedad que las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se encuentran saneadas por no haber sido alegadas antes de la adjudicación, y en cuanto a las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas, siendo así, procede el despacho a su aprobación.

Respecto a la solicitud allegada por el mandatario judicial de la parte actora, a través del cual solicita que el despacho se abstenga de aprobar la diligencia de remate del bien llevada a cabo el 21 de marzo de 2024 y en su lugar la terminación del proceso por pago total de la obligación; como quiera que la demandada ROSA TULIA PONCE DE GARCIA propietaria del inmueble objeto de remate que tuvo como postulante al señor EDWIN VACCA AGUDELO, realizo el pago de la obligación para no perder el bien inmueble en el cual habita con su familia; lo cual no es procedente en razón a que con anterioridad al pago realizo por la demandada el bien inmueble ya había sido adjudicado, sin embargo se REQUIERE a la parte actora a efectos de que se sirva informar cuanto fue el valor cancelado por la demandada al Banco, a efectos de poder continuar con el respectivo tramite de la entrega de los depósitos judiciales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el Remate y la Adjudicación hecha mediante diligencia calendada el 21 de marzo de 2024, en consecuencia por Secretaria **EXPIDANSE** copia digitalizada del Acta de Remate y de este proveído, para que sean registradas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, donde se encuentra inscrito el bien objeto del remate y registrada la medida de embargo sobre el bien inmueble de matrícula mobiliaria No. 378-12415, las que se protocolizaran en la respectiva Notaria y copia de la Escritura otorgada deberá aportarla el interesado vía correo electrónico para agregarla al expediente digital.

SEGUNDO: **CANCELAR** la medida de embargo que pesa sobre el bien adjudicado. En consecuencia, líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

TERCERO: LEVANTAR la medida de secuestro que pesa sobre el bien inmueble adjudicado, en consecuencia, ORDENAR a la Secuestre LAURA MARCELA VERGARA GARCIA hacer entrega al Rematante señor EDWIN VACCA AGUDELO con Cédula de Ciudadanía Número 94.321.352 el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378-12415 y que le fue confiado en la diligencia de Secuestro celebrada el día ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) practicada por el Inspector de Policía de Palmira; así como también **DEBE RENDIR** cuentas de su administración dentro de los **DIEZ (10) DIAS** siguientes al recibo del oficio que ha de enviársele. **LIBRAR** el oficio respectivo al secuestre en mención.

CUARTO: CANCELAR el gravamen hipotecario que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-12415 ubicado en la carrera 36 A No. 39 – 64 de Palmira y especificada en la anotación No. 011 de fecha 31 de julio de 2018.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora a efectos de que se sirva informar cuanto fue el valor cancelado por la demandada al Banco, a efectos de poder continuar con el respectivo tramite de la entrega de los depósitos judiciales.

SEXTO: OFICIAR por secretaría a la Sala Administrativa enviando copia de la consignación del 5% de Ley realizada por el rematante ((Art. 70 de la Ley 11 de 1.987, modificado por el Art 12 de la Ley 1743 del año 2.014)

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de mayo de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d5902a546028c7738ad61f2c0e3bd3ec4c2aed524fefdf9bb9f00352be5cff2**
Documento generado en 20/05/2024 04:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica